

PROYECTO DE DECLARACIÓN DE INTERÉS DEL CONGRESO NACIONAL CONTRA EL ABUSO SEXUAL INFANTIL

VISTO:

El Tratado de Asunción; el Protocolo de Ouro Preto; el Protocolo Constitutivo del PARLASUR; el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR; el Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR; la Decisión N° 40/40 del Consejo del Mercado Común.

El Congreso Nacional Contra el Abuso Sexual Infantil – Primer Sede en el NOA de la Campaña Federal de Visibilización Contra el Abuso Sexual Infantil “YO NO MIENTO”, a realizarse en la ciudad de Santiago del Estero, República Argentina, los días 18 y 19 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO:

Que los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, y consecuente reconocimiento, se derivan directa e indefectiblemente de la dignidad inherente a la Persona Humana.

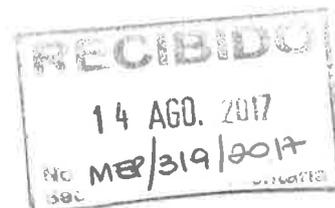
Que su protección, promoción, garantía y goce efectivos son tarea fundamental para la construcción de sociedades distinguidas por la libertad, la igualdad, la justicia social y la paz; como así también, son objetivos esenciales para la consolidación del proceso de integración regional que supone el MERCOSUR.

Que los principios democráticos y el Estado de Derecho son instituciones coetáneas en las sociedades sudamericanas; y que la vigencia del orden democrático es caución para el ejercicio efectivo de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

Que los Estados Miembros y lo Estados Asociados ratifican los principios, propósitos y normas contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), y su Protocolo Facultativo (1966); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), y su Protocolo Facultativo (1966); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), y sus Protocolos Facultativos (2000); el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999); en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948), y otros instrumentos de Derecho Internacional.

Que la promoción y protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes constituye un eje central en el compromiso de los Estados Parte, ante lo que se plantea como primordial el promover la más amplia cooperación y coordinación entre los Estados.

Que el abuso sexual infantil constituye un delito existente cuando un adulto utiliza a un niño, niña o adolescente para estimular sexualmente, ya sea a sí mismo, a un tercero y/o al propio niño, niña o adolescente, inclusive, aunque no haya acceso carnal.





PARLAMENTO DEL
MERCOSUR



PARLAMENTO DO
MERCOSUL

Que el abuso sexual infantil es una realidad local, regional e internacional, alarmante y desgarradora, que reclama políticas de acción proclives a materializar la voluntad de mejorar la situación de la infancia y la adolescencia en la región.

Que la realización de campañas de divulgación al respecto de la problemática son instrumentos esenciales para brindar información a la sociedad; para la exposición y debate de ideas, interrogantes, problemas y críticas; para la elaboración de marcos de acción, en cuanto propuestas de solución.

Que el reconocimiento de iniciativas como la tratada en esta ocasión por parte de instancias estadales e intergubernamentales, en este caso, de alcance regional sudamericano, abona al desarrollo y evolución de procesos de protección, promoción, garantía y goce efectivos de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR DECLARA

Artículo 1: De interés el Congreso Nacional Contra el Abuso Sexual Infantil – Primer Sede en el NOA de la Campaña Federal de Visualización Contra el Abuso Sexual Infantil “YO NO MIENTO”, a realizarse los días 18 y 19 de agosto, en la ciudad de Santiago del Estero, República Argentina.

Artículo 2: De forma.

Ana María Corradi
Parlamentaria del MERCOSUR
República Argentina